



Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Estudios Internacionales

Normativa de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al ambiente sano

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Licenciada en Estudios Internacionales

Autora:

Emily Samantha Matute Armijos

Directora:

Dra. Ana María Bustos Cordero

Cuenca – Ecuador

Año 2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, a mi hermana y a
mi mamá chita

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Dra. Ana María Bustos por guiarme en este camino y apoyarme para realizar este trabajo
Agradezco mi mamá Chita por darme la fuerza para levantarme todos los días, todo esto es gracias a ella.

Agradezco a mi mamá Jhyna por apoyarme siempre en cada etapa de mi vida

A mi papá Ruben por apoyarme siempre para lograr mis sueños y hacerme reír siempre con sus ocurrencias.

A mis hermanas Vicky, Doménica y Karen por estar conmigo desde el primer día que llegue a Cuenca y apoyarme emocionalmente en cada momento

Agradezco a Jack por hacerme sonreír cada vez que llego a Machala

Agradezco a mis amigos por estar estos cuatro años conmigo y hacerme reír todos los días.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iii
Índice de tablas.....	iv
Índice de anexos.....	iv
1. Introducción	1
1.1 Objetivos	1
1.1.1 Objetivo General	1
1.1.2 Objetivos Específicos.....	1
1.2 Marco teórico	1
1.2.1 El derecho humano a un ambiente sano	1
1.2.2 Derecho humano al ambiente sano en Ecuador.....	7
2. Métodos.....	10
3. Resultados	11
3.1 Caso Proyecto de Cielo Abierto “Mirador”	11
3.1.1. Categorías sobre impactos ambientales y sociales debido al proyecto de cielo abierto “Mirador”	12
4. Discusión.....	14
4.1 Ámbito Social.....	14
4.2 Ámbito Ambiental.....	16
5. Conclusión.....	17
6. Referencias.....	18
7. Anexos.....	20

ÍNDICE DE TABLAS Y ANEXOS

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Impactos Sociales</i>	12
Tabla 2 <i>Impactos Ambientales</i>	13

Índice de anexos

Anexo 1 Consentimiento Informado	20
---	----

RESUMEN

Este artículo realizará el análisis de disposiciones y resoluciones generadas por la Organización de las Naciones Unidas acerca del derecho humano al ambiente sano: conceptos, elementos, principios, etc. Así mismo desarrolla y profundiza el alcance que estos tienen. La ONU ha propuesto resoluciones y declaraciones, que, aunque no son vinculantes, son puntos clave para generar concientización ambiental y entender cómo se pueden aplicar de nivel nacional. También, el artículo va a identificar cómo se regula y se aplica en Ecuador estas declaraciones internacionales, teniendo en cuenta que la Constitución de 2008, ya cuenta con normas sobre el derecho humano a un ambiente sano, e incluso reconoce al medio ambiente como sujeto de derechos. De esta manera, el artículo analiza la problemática existente en Ecuador, enfocándose en proyecto de cielo abierto “Mirador” para identificar si en este proyecto se aplicaron las disposiciones internacionales y nacionales sobre el derecho al ambiente sano.

Palabras clave: Ambiente Sano, Ecuador, Minería, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Proyecto “Mirador”.

ABSTRACT

This article analyzed the dispositions and resolutions generated by the United Nations Organization on the human right to a healthy environment: concepts, elements, principles, etc. It also develops and deepens the scope they have. The UN has proposed resolutions and declarations, which, although not binding, are key points to generate environmental awareness and understand how they can be applied at the national level. Also, the article will identify how these international declarations are regulated and applied in Ecuador, taking into account that the 2008 Constitution already has norms on the human right to a healthy environment, and even recognizes the environment as a subject of rights. In this way, the article analyzes the existing problems in Ecuador, focusing on the "Mirador" open-pit project to identify whether the international and national provisions on the right to a healthy environment were applied in this project.

Keywords: Ecuador, Healthy Environment, Mining, United Nations (UN), “Mirador” Project.



Este certificado se encuentra en el repositorio digital de la Universidad del Azuay, para verificar su autenticidad escanee el código QR

NORMATIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AMBIENTE SANO

Análisis de las disposiciones y su aplicación en Ecuador en los últimos 10 años

1. Introducción

La Organización de las Naciones Unidas ha aprobado diferentes resoluciones a favor del derecho humano a un ambiente saludable y justifica su disfrute para la humanidad dando vialidad junto a los derechos humanos esenciales a través de un ambiente saludable, seguro y limpio, aun cuando estos instrumentos internacionales no sean obligatorios para los Estados, los mismos si han adoptado cierta obligatoriedad gracias a la costumbre y a las decisiones internas de los distintos estados.

El derecho humano a tener un ambiente sano, que no solo implica a la naturaleza en sí misma, sino que está vinculado también con el derecho a la salud, educación, integridad y a la vida; debe efectivizarse de manera responsable. Según Maldonado y Yáñez (2020) a partir de la Constitución de 2008, en Ecuador se produjo una modificación en la regulación ambiental. La Constitución de Ecuador establece regulaciones con el objetivo de:

Preservar, resguardar, enriquecer y recuperar el medio ambiente y los recursos naturales, garantizando su empleo de manera sustentable, la problemática que abarca este artículo es que incluso con normas ambientales vigentes a nivel nacional e internacional, aún tenemos casos donde la naturaleza no ha podido evitar las prácticas de explotación o daño hacia la misma. (2008)

Si bien en el país tenemos normas constitucionales vigentes que reconocen el derecho al ambiente sano, estas no han podido ser aplicadas en todos los casos de daño ambiental que ocurren en Ecuador, por ejemplo: el proyecto a cielo abierto “Mirador”, en el cual se evidencia la explotación de recursos, tala de árboles y la movilización de animales de su hábitat natural. Por su parte, el gobierno ecuatoriano debía prever los efectos previsibles que la ejecución del proyecto Mirador podría producir sobre los distintos aspectos ambientales y aunque esto se realizó, el proyecto Mirador igual tuvo su aprobación (Garbay, 2011).

1.1 Objetivos

1.1.1 Objetivo General

Determinar si en el caso del Proyecto de cielo abierto “Mirador” ubicado en Zamora Chinchipe, se han cumplido con las disposiciones internacionales referente al derecho humano al ambiente sano.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Reconocer y analizar las disposiciones generadas por la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al ambiente sano.
- Identificar cómo se regula y aplica en Ecuador el derecho al ambiente sano.
- Identificar si en el proyecto de cielo abierto "Mirador" se aplicaron las disposiciones internacionales y nacionales sobre el derecho humano al ambiente sano.

1.2 Marco teórico

1.2.1 El derecho humano a un ambiente sano

En 1960 los primeros avistamientos de problemas ambientales comenzaron a aparecer, por ejemplo, el aumento de la cantidad de habitantes del mundo o la creación de industrias transfronterizas (Vaquero Pérez, 2011). Sin embargo, estos, aunque generaban preocupación se trataban bajo un punto de vista más económico que ecológico. Fue en los años de 1970 cuando la

naturaleza generó una preocupación de índole legal ya que la misma no estaba respondiendo favorablemente a las necesidades del ser humano. Esto denota que varios científicos y académicos empiecen a realizar investigaciones sobre él porque estaba sucediendo esto con el planeta, entre las investigaciones más importante se encuentra “Los Límites del Crecimiento” de Meadows et al. que nos habla sobre el problema del crecimiento exponencial de población mundial, debido a que utiliza de forma desmedida los recursos que la tierra nos ofrece, provocando daños irreparables al medio ambiente y poniendo en peligro la conservación de flora y fauna (1972).

Algunos de los puntos analizados en este informe se refieren aquel, los Estados con mayor industria exceden el consumo de recursos naturales priorizando su equilibrio económico, dando como resultado que las futuras generaciones se alejen de condiciones de vida aceptables, generando así una crisis ambiental. Los Límites de Crecimiento fue una de las primeras investigaciones en enfatizar la crisis ambiental, declarando que, si los humanos continúan gastando recursos de manera irracional y poniendo en peligro el equilibrio ecológico global, la tierra en 100 años colapsaría totalmente (Meadows et al., 1972).

Agregando a lo anterior, la crisis ambiental es un problema mundial que se dio principalmente por la actividad humana al provocar una sobre explotación de recursos en el planeta, alterando el equilibrio ecológico y afectando a la biodiversidad. Por consiguiente, esto generaría una crisis ambiental global que aumenta año tras año. Para Reynosa (2015) la crisis ambiental es un problema que necesita atención de suma urgencia por parte de los estados y también por parte de la población para que puedan crear conciencia ambiental, ya que todos los humanos de alguna u otra manera alteramos la naturaleza generando consecuencias como la desaparición de diversas especies de plantas y animales, y el empeoramiento de la diversidad biológica en los ecosistemas.

Para ofrecer una solución a la problemática ambiental e intentar contrarrestar o reducir los efectos perjudiciales que produce el ser humano a la tierra, se realiza la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en el año 1972, celebrada en Estocolmo, de esta surge la Declaración de Estocolmo, en la cual participaron más de 120 países, con el objetivo de centrar la atención de los Estados en temas de medio ambiente, especialmente en la contaminación y la degradación del mismo. Esta Declaración tiene su origen debido a la preocupación creciente de una crisis ambiental inminente que ya estaba siendo perjudicial para toda persona, fauna y flora e inclusive ecosistemas enteros, vulnerando así los derechos de los seres humanos a una vida digna y un medio ambiente equilibrado y limpio.

En la Declaración de Estocolmo de 1972, se reconoce el derecho humano a un ambiente saludable y proclama que “(...) el ser humano tiene derecho a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad de tal manera que pueda llevar una vida digna” (Cuadrado, 2009). Este documento cuenta con principios no vinculantes, los cuales impulsan a la protección y mejoramiento del medio ambiente, procurando que los Estados den soluciones para tratar contener la crisis ambiental, el cual es un problema persistente que afecta al bienestar de todas las comunidades humanas y el desarrollo económico de los países. Teniendo esto en cuenta, los Estados debían tomar precauciones para intentar prevalecer los derechos humanos esenciales, por ejemplo, el derecho humano a una vida digna.

Desde la propuesta de la Declaración de Estocolmo, podemos resaltar que el derecho humano al ambiente sano surge de la necesidad de procurar un ambiente limpio para el disfrute de los derechos humanos esenciales. En la Declaración de Estocolmo, en esta declaración se dio a conocer por primera vez el término del derecho humano al ambiente sano. Resaltando en su primer principio que:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o

perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse. (Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano, 1972, p. 1)

Considerando lo mencionado, podemos analizar que el principio número 1 vincula directamente el derecho al ambiente y su protección, con los derechos humanos esenciales como el derecho a un nivel de vida adecuado, a la igualdad de condiciones y a la no discriminación entre comunidades (Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano, 1972).

Dentro de este marco, el derecho humano al ambiente sano se refiere a que el mismo debe encontrarse ecológicamente equilibrado. El término ecológicamente equilibrado significa que debe existir un balance en la sustentabilidad de la naturaleza en conjunto con todos sus elementos y el buen vivir del ser humano, esto es necesario para el aprovechamiento total de los derechos humanos esenciales como lo son el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda, etc. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2020). Por ende, el derecho humano a un ambiente sano promueve que los humanos vivan en condiciones de vida adecuadas preservando la dignidad humana, una de sus necesidades básicas. Es así, que el derecho humano al ambiente sano es el derecho que tienen los humanos a un medio ambiente humano sin riesgos, limpio, libre, saludable y sostenible. Para destacar, el derecho humano al ambiente sano es el derecho a vivir en un ambiente que no ocasione repercusiones en nuestra salud o altere nuestra calidad de vida, donde se pueda pretender mejorar las condiciones ambientales para generaciones futuras fomentando la sostenibilidad (Bustos Cordero, 2019).

La Declaración de Estocolmo, no fue la única que desarrolla el derecho humano al ambiente sano, después de ésta se generaron más convenciones, declaraciones, cumbres, etc., con el objetivo de salvaguardar la naturaleza y las especies que habitan en esta. Generando una línea de tiempo con los documentos internacionales más importantes, en relación al derecho humano a un ambiente sano tenemos:

- La Carta Mundial de la Naturaleza se proclamó por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982, esta Carta declara lo importante que es el respeto a la naturaleza y a todo ser vivo, así como la biodiversidad. Esta Carta cuenta con cinco principios fundamentales que son una guía para el hombre con el objetivo de que este pueda actuar a favor de la naturaleza y su protección (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982).
- En 1984, se dio la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo con el fin de crear una agenda global para el cambio a un desarrollo sostenible, de tal manera que se pueda construir un futuro justo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987).
- En 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, publicó el Informe de Brundtland o también llamado “Nuestro Futuro Común”. En el informe es donde nace por primera vez el término de Desarrollo Sostenible el cual implica: satisfacer las necesidades de la actual generación sin poner en riesgo la capacidad de las futuras generaciones para hacer lo mismo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987).
- El informe de Brundtland no solo aborda temas sobre el desarrollo sostenible y el ambiente sino también aborda temas sobre economía internacional, industria, energía y principios legales de protección para el ambiente (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987).
- En 1992, se realiza la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, la cual tuvo como objetivo desarrollar estrategias entre los Estados, para lograr el desarrollo sustentable y proteger la integridad ambiental en conjunto con el desarrollo mundial (Organización de las Naciones Unidas, 1992). Como resultado de la Conferencia se generó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual cuenta con principios fundamentales que velan por la protección del medio ambiente humano, para el derecho al desarrollo de las personas de tal manera que les permita satisfacer las necesidades vitales, la cooperación entre Estados para restablecer

la integridad y equilibrio ecológico en la Tierra (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

Tal como lo dice el Principio 1 del documento internacional, los humanos tenemos derecho a una vida sana y el poder estar en equilibrio con el medio ambiente (Organización de las Naciones Unidas, 1992), considerando esto, dicha Declaración de Río propone alianzas entre los Estados y la comunidad para tener como resultado un ambiente sostenible y armonioso. Para Cuadrado (2009), en esta Declaración los humanos constituyen y originan el centro de problemas para lograr un medio ambiente sano y estos son los mismos que tienen derecho a un ambiente sano. Así mismo declara que todos los Estados deberían cooperar para lograr el desarrollo sustentable para que en un futuro se puedan reducir las desigualdades y que las generaciones futuras puedan atender sus necesidades vitales basándose en un medio ambiente sostenible (Cuadrado, 2009).

Debido al impacto favorable que tuvo la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, veinte años después tuvo lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20) del año 2012. La Conferencia planteó medidas para la realización del Desarrollo Sostenible enfocándose en temas mucho más avanzados en la actualidad y que son de importancia para la comunidad, como la implementación de la economía verde y la eliminación de la pobreza (Organización de las Naciones Unidas, 2012). Es en esta Conferencia donde inicia el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) esto con el objetivo de que los seres humanos puedan asimilar que el Desarrollo Sostenible es un objetivo que se puede alcanzar para todo el mundo en todos los niveles tanto internacional como nacional (Organización de las Naciones Unidas, 2012).

Las múltiples conferencias, tratados, informes y declaraciones que se mencionaron anteriormente dieron como resultado resoluciones propuestas por organismos internacionales, entre ellos el más importante, la Organización de las Naciones Unidas. El objetivo de las resoluciones propuestas por la ONU, radica en que la humanidad pueda tener un disfrute pleno del medio ambiente que nos rodea para poder conseguir tener una vida digna considerando que un medio ambiente saludable y ecológicamente equilibrado se alcanza en gran parte con la labor del Estado y por la concientización ambiental de los individuos.

Dentro de este documento, se encuentran las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas surgieron como decisiones adoptadas por los Estados dentro de una organización internacional que determina cómo se debe actuar referente a la problemática ambiental existente. Por la naturaleza de estas resoluciones, las mismas no generan obligaciones jurídicamente vinculantes, sino que intentan hacer un eco en el cumplimiento de los derechos humanos relacionados con los derechos ambientales.

Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas para el medio ambiente:

- a) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (2018).

Considerando lo mencionado, la resolución 37 que ha propuesto la Asamblea General de Las Naciones Unidas hace referencia al papel importante que tiene el Estado en temas ambientales, ya que declara que uno de las labores de los Estados es hacer que las prestaciones ambientales estén disponibles para todos en las mismas condiciones.; de la misma manera tiene la obligación de proteger al medio ambiente en contra de daños a este mismo. Es responsabilidad de los países brindar educación y concientizar a la sociedad sobre los temas relacionados con el medio ambiente. con el objetivo de generar conciencia ambiental. De ese modo, deben lograr que los miembros de la sociedad sean conscientes de los riesgos ambientales concretos que les afectan y mantenerse informados sobre los riesgos que estos pueden enfrentar para así poder protegerse a sí mismos ante los mismos y colaborar mutuamente para crear, mantener y poner en práctica

marcos legales internacionales efectivos que busquen prevenir, disminuir y remediar los efectos ambientales negativos a nivel global y que atraviesen fronteras (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

La Resolución 37, aprobada en 2018, reconoce la importancia de que los Estados trabajen juntos para alcanzar objetivos ambientales, y subraya que es responsabilidad de los Estados garantizar un acceso equitativo a los servicios y recursos ambientales, al mismo tiempo que deben proteger el medio ambiente de los daños causados por actividades humanas. De esta forma, se reconoce el papel crucial que juegan los Estados en la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Aunque la Resolución 37 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se adoptó en 2018, Ecuador ya había establecido una base sólida en materia ambiental desde 1979. El país ha demostrado un compromiso con la igualdad de condiciones ambientales, tal como se establece en el artículo 60 de la Constitución de 1979, el cual proclama que el Estado debe proteger la flora, fauna y los ecosistemas naturales, y promover su utilización racional. En este sentido, Ecuador adoptó oportunamente leyes ambientales y se preocupó por la conservación del medio ambiente mucho antes de que se propusieran las resoluciones de la ONU. Este compromiso es fundamental para garantizar la preservación y conservación del medio ambiente para las generaciones existentes y las que están por venir.

Por consiguiente, podemos aclarar que un medio ambiente sano requiere que los Estados cumplan y apliquen los acuerdos internacionales relativos al mismo, con arreglos a los principios del derecho ambiental internacional y en cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible, para así intentar detener una catástrofe climática global. Considerando también que el derecho humano al ambiente sano se ha convertido en un derecho universal según La Organización de las Naciones Unidas, los Estados no solo estarían deteniendo el fin climático inminente del planeta tierra, también estarían previniendo el daño ambiental e incluso con la posibilidad de que se puedan recuperar espacios naturales que han sido explotados y degradados por el ser humano, protegiendo la diversidad y la conservación de los ecosistemas.

- b) Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (2018).**

El Informe sugiere que la Asamblea General reconozca el derecho que tiene todo ser humano a contar con un ambiente seguro, saludable, limpio y sostenible. Basado en la amplia experiencia adquirida con estos derechos a nivel nacional y regional, explica por qué es hora de que la ONU reconozca estos derechos promoviendo medidas y prácticas óptimas en el desempeño de las obligaciones referentes al medio ambiente.

Del mismo modo, la resolución 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas declara que si la crisis ambiental continúa creciendo de manera acelerada tendrá un impacto negativo importante en el disfrute de los derechos humanos esenciales y así mismo en los modos de vida de todas las personas perjudicando mucho más a las comunidades marginadas o aledañas que se encuentran cerca de zonas donde se produce daño ambiental directo, el informe propone que se establezcan normas ambientales a nivel estatal que prevengan daños ambientales causados por seres humanos, con el objetivo de asegurar un ambiente saludable, seguro, limpio y sostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

La Resolución 73 declara la importancia que tienen los derechos humanos esenciales relacionados al derecho humano al ambiente sano, sin riesgos y saludable. La Resolución declara que los derechos humanos y el medio ambiente son interdependientes, esto significa que tienen una relación recíproca de dependencia, declara también que un ambiente sano es necesario para

cumplir con los derechos humanos principales como lo son, el derecho humano a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el desarrollo de las personas.

Han existido múltiples casos donde los derechos humanos se han visto vulnerados por daños ambientales, por lo tanto, la Resolución recalca el importante papel del Estado y como este tiene la obligación de proteger a sus habitantes contra esos daños, por lo mismo el Estado debería proporcionar información vital sobre cómo generar conciencia ambiental y debería facilitar la obtención de recursos artificiales para poder llegar a este resultado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

- c) Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2020: Derechos del niño, hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable.

La Organización de las Naciones Unidas reafirma en la Resolución 45, que los Estados tienen la obligación de:

Respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en todas las actividades destinadas a hacer frente a los daños ambientales, como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la contaminación y la exposición a sustancias y desechos peligrosos, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales, Recordando las obligaciones y compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, en particular en la esfera del cambio climático. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2020, p. 7)

Recalcando lo antes mencionado en la Resolución 45 y otras resoluciones propuestas por las Naciones Unidas, podemos llegar a la conclusión de que la responsabilidad de los Estados recae en su gobernante y este mismo tiene el deber de promover actividades y prácticas óptimas para el disfrute de un medio ambiente sano, considerando que el ambiente sano es un derecho humano para todos los países sin discriminación alguna, no todos los países tienen norma jurídica ambiental para hacer prevalecer los derechos de la naturaleza.

- d) Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021: Los derechos humanos y los pueblos indígenas

La resolución se enfoca en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) y señala la importancia de asegurar la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas en todo el mundo.

La resolución hace un llamado a los estados miembros para que tomen medidas concretas para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, a través de la promoción de sus derechos a la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad, así como su derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas y comunidades.

Podemos llegar a la deducción de que el ser humano necesita fomentar una vida digna para todos, donde los pueblos indígenas puedan tener la información relevante para afrontar problemas ambientales en su entorno y tener conocimiento sobre la crisis ambiental, la cual ya era un tema de preocupación en 1972 con la Declaración de Estocolmo, por lo tanto, la Resolución 48 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un llamado a la acción para proteger y promover los derechos humanos de los pueblos indígenas en todo el mundo. La Resolución hace hincapié en la importancia de respetar el derecho del medio humano sano y que los pueblos indígenas puedan implementar políticas que promuevan la igualdad y la no discriminación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2021).

1.2.2 Derecho humano al ambiente sano en Ecuador

A pesar de que, las resoluciones que ha generado la Organización de las Naciones Unidas para un buen disfrute del medio ambiente sano, estas no son obligatorias para los Estados, es más, la mayoría de los países no cuentan con normas constitucionales ambientales que promuevan la protección del medio ambiente.

Este no es el caso de Ecuador, el cual desde su Constitución de 1979 ya tenía la intención de sentar bases para la población ecuatoriana de un derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación para los humanos; y con el objetivo de que el Estado ecuatoriano debe velar para que ese derecho no sea afectado ni perpetuado de alguna mala manera. Sin embargo, en la Constitución Política de 1998 estas normas ambientales se ampliaron para promulgar el uso responsable de recursos, de modo que, Ecuador ya contaba con vestigios para proteger al medio ambiente y garantizar el desarrollo sustentable antes de su última Constitución.

La Declaración de Estocolmo, adoptada en 1972, fue un hito importante en la historia de la protección ambiental global, al ser el primer documento en reconocer la importancia de la protección ambiental y establecer principios básicos para la gestión ambiental a nivel internacional (Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano, 1972).

En el caso de Ecuador, después de la Declaración de Estocolmo, el país tomó diversas medidas para mejorar su gestión ambiental. El país ha estado presente en múltiples conferencias sobre el medio ambiente como lo son, la antes mencionada Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río, entre otras. Dado que, la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992, manifiestan que el ser humano es la creación más importante de la naturaleza y debe ser protegida, pero así mismo, manifiesta que la naturaleza es donde los seres humanos viven y esta no puede ser agraviado inconscientemente. Ecuador tomó diversas acciones en materia ambiental.

Ecuador comenzó con la creación de leyes y regulaciones ambientales para proteger su entorno natural. En 1976 se aprobó la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que estableció las bases legales para la protección de los recursos naturales del país (Fernando y Gómez, 2010).

De la misma manera con la Constitución de la República del Ecuador de 1979, aunque no contiene un capítulo específico dedicado al derecho ambiental, presenta algunos artículos que se relacionan con la temática ambiental, y que establecen algunos principios y obligaciones de importancia para la protección y conservación del medio ambiente. El artículo 66, establece el derecho a los habitantes del país a disfrutar de un ambiente sano y que obliga al Estado a proteger la biodiversidad, los recursos naturales y la calidad del medio ambiente. Si bien la Constitución de 1979 no era específica en materia ambiental, sentó algunas bases importantes para la protección ambiental en Ecuador (Constitución política de Ecuador, 1979).

Después de la Constitución de Ecuador de 1979, se produjeron algunos avances importantes en materia ambiental en el país. En 1989, se aprobó la Ley de Gestión Ambiental, que estableció los principios y normas para la gestión ambiental en el país, incluyendo la evaluación ambiental de proyectos y la protección de la biodiversidad. En 1992, Ecuador participó en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, donde se adoptó la Agenda 21, un plan de acción global para el desarrollo sostenible. En 1996, el presidente de la época Abdala Bucaram creó el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, el objetivo fue asegurar que Ecuador preservara y utilizara de forma razonable su biodiversidad, manteniendo y mejorando su calidad ambiental, para lograr un ambiente sano y equilibrado desde el punto de vista ecológico (Subía y Cabrera, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador de 1998 marcó un hito en la protección y reconocimiento de los derechos ambientales como parte de los Derechos Humanos, en su artículo 23 numeral 6 se establece: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado

y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente” (Constitución Del Ecuador, 1998, p. 7).

Además, la Constitución ecuatoriana, establece que el ambiente es un patrimonio natural y cultural que debe ser protegido y cuidado por la sociedad y el Estado. Asimismo, reconoce los Derechos de la Naturaleza, dando a la naturaleza el reconocimiento de un sujeto de derechos y no solo como un objeto de explotación y consumo.

Gracias a la Constitución del 1998, Ecuador fue uno de los primeros en reconocer el Derecho Humano al Ambiente Sano, lo que ha permitido avanzar en la implementación de políticas públicas y medidas de protección ambiental en el país. Además, Ecuador ha sido uno de los países líderes en la lucha por el reconocimiento internacional de estos derechos ambientales como derechos humanos universales e indivisibles.

En 1998, se creó el Fondo Ambiental Nacional (FAN), que se encarga de financiar proyectos de conservación ambiental y promover la investigación y educación ambiental. En el 2000, se aprobó la Ley de Recursos Hídricos, estableció un marco legal sobre la gestión integrada de los recursos hídricos en el país. Teniendo todo lo antes mencionado en cuenta, en el 2008 se aprobó la nueva Constitución de Ecuador, que reconoce los derechos de la naturaleza y establece que la naturaleza tiene derecho a una restauración integral (Subía y Cabrera, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece las normas y principios fundamentales para el funcionamiento del Estado y la sociedad ecuatoriana. Esto fue aprobado el 28 de septiembre de 2008 y entró en vigencia el 20 de octubre del mismo año (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Entre las principales novedades de la Constitución de 2008, destacan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, el establecimiento del buen vivir como objetivo del desarrollo humano, la creación de la figura del Estado plurinacional e intercultural, y la ampliación de derechos sociales, económicos y culturales para la población.

En la actualidad, la Constitución de Ecuador de 2008, que reemplazó a la Constitución de 1998, cuenta con un capítulo específico sobre el medio ambiente y los derechos de la naturaleza, lo que refleja la creciente importancia de la protección ambiental en la agenda política y social del país. (Subía y Cabrera, 2022)

Esto no es lo más importante en el país, la Constitución de 2008 es conocida por ser una de las más avanzadas en cuanto a derechos ambientales y protección del medio ambiente. En la Constitución de Ecuador, se reconocen los derechos del medio ambiente, los cuales según la Constitución de 2008 son el derecho a la reparación integral de la misma y el derecho a la restauración de esta, entre otros (Art. 71 al 74) Al reconocer el derecho a la naturaleza se establecen disposiciones específicas para la protección del medio ambiente, como por ejemplo los principios ambientales, los cuales son:

- El principio de precaución: Donde se evalúan las acciones que se realizan en los proyectos ambientales, si en la evaluación no hay evidencia científica de daño, pero existe un riesgo potencial o real, se utiliza el principio de precaución.
- Principio de prevención: Donde se evalúan las acciones que se realizan en los proyectos ambientales y en la evaluación si hay existencia científica de daño.
- Principio “quien contamina paga”: Todo aquel que genera daño o impacto ambiental tiene la obligación de pagar las consecuencias.
- Principio de la corrección de la fuente: Identificar los problemas ambientales y tratar de corregir.

Por lo tanto, con la nueva Constitución del Ecuador presente en materia ambiental, el artículo 71 reconoce al medio ambiente como sujeto de derechos, lo que significa que tiene derecho a una existencia libre de contaminación, a la restauración y regeneración de sus procesos ecológicos, y a recibir compensación por los daños ambientales (2008).

De modo que la Constitución de Ecuador velará por los derechos de la naturaleza para que el ser humano pueda vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y así mismo velará para que este derecho no sea vea vulnerado para garantizar la preservación de la naturaleza y todos sus elementos, también establece la responsabilidad de las personas y empresas por el daño ambiental causado, y se establecen sanciones para aquellas que incumplen las normas ambientales.

Por otra parte, el Artículo 14 define y reconoce el derecho que tiene la comunidad de vivir en un ambiente sano que garantice la sostenibilidad y el buen vivir entre las personas, la naturaleza y los elementos que esta posea, haciendo cumplir los derechos humanos más importantes (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador cuenta con múltiples normas constitucionales a favor de la protección de la naturaleza. Así mismo el Artículo 66 garantiza y reconoce la integridad personal y el mismo Artículo 66 numeral 27 a integridad del medio ambiente y esto incluye todos sus elementos incluyendo al suelo y al agua (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

En tal sentido, esta Constitución marca un antes y un después en cuanto a la normativa ambiental de Latinoamérica, ya que proclama para Ecuador la importancia de vivir en un ambiente equilibrado que permita la vida digna. El Estado ecuatoriano reconoce a la naturaleza como reproductora de vida, demostrando que todos los humanos formamos parte y es importante para nuestra existencia (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

En resumen, la Constitución de Ecuador de 2008 establece una sólida base para la protección ambiental y el desarrollo sostenible, reconociendo los derechos de la naturaleza y estableciendo medidas para su protección y restauración (Constitución de La República Del Ecuador, 2008). En el escenario regional americano, también ha existido una gran contribución para el desarrollo del derecho ambiental y la protección del ambiente y la naturaleza. Es así, el caso de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La opinión consultiva es un instrumento jurídico que permite a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), su opinión vinculante en relación a interpretaciones o aplicaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados relacionados con la protección de los derechos humanos. Hasta el momento no existe una opinión consultiva específica de la OEA para Ecuador sobre el medio ambiente. Sin embargo, en la opinión consultiva OC-23/17, la CIDH estableció que los Estados incluyendo a Ecuador, tienen la obligación de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado, y que deben tomar medidas efectivas para prevenir, mitigar y remediar los daños ambientales (Martínez-Moscoso & Alvarez Nugra, 2021).

Además, en la opinión consultiva OC-21/14, se refiere al derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y es aplicable a todos los Estados miembros de la OEA, incluyendo a Ecuador. La CIDH reconoció la relación entre los derechos humanos y la protección de la biodiversidad y los ecosistemas (Martínez-Moscoso & Alvarez Nugra, 2021).

Aunque las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se adoptaron posteriormente a los hechos que se mencionaron anteriormente, es importante destacar la relevancia que se les da a los Estados en materia ambiental. Sin embargo, aunque Ecuador tenga normativa constitucional ambiental no siempre es favorable para todos los casos. En la mayoría de los casos donde la naturaleza ha sido vulnerada, las normas constitucionales ambientales no

han sabido hacerse cumplir, pues no en todos los casos ha salido beneficiada ya que en ciertas ocasiones no han podido ser aplicadas para prevenir impactos, lo que ha dado lugar al daño ambiental.

Para identificar cómo en Ecuador se aplica, garantiza y cumple con la normativa ambiental y determinar si efectivamente se logra alcanzar el derecho humano al ambiente sano, se analizará el caso del proyecto a cielo abierto “Mirador”, ubicado en Zamora Chinchipe, donde se encuentra la presencia de pueblos indígenas que dependen de los recursos naturales para su día a día, fue inicialmente propuesto por la compañía minera Ecuacorriente S.A. (ECSA), propiedad del consorcio chino CRCC-Tongguan Investment Co. Ltd.(Amazon Conservation Team & Amazon Conservation y EcoCiencia, 2018) Este proyecto ha sido objeto de controversia por su potencial impacto ambiental y social a causa de la explotación de recursos no renovables, tala de árboles y la movilización de animales de su hábitat natural. Según Garbay: “(...) el gobierno ecuatoriano debía prever los efectos notables previsibles que la ejecución del proyecto Mirador produciría sobre los distintos aspectos ambientales y aunque las evaluaciones correspondientes se realizaron, el proyecto Mirador igual tuvo su aprobación” (2011).

2. Métodos

La elaboración de este trabajo y con el objetivo de responder a la pregunta de investigación planteada, presentara una metodología cualitativa, ya que la investigación cualitativa, presenta una gran diversidad de corrientes de investigación y diferentes enfoques, estudia datos descriptivos y recoge una gran variedad de material de investigación (Rodríguez et al., 1996).

En el caso de este artículo empírico, la investigación cualitativa es inductiva, la cual es un tipo de metodología que consiste en obtener conocimientos generalizables a partir de conocimientos específicos, la metodología inductiva conlleva a un razonamiento ampliativo. Este método inductivo sirve para establecer conclusiones y plantear predicciones sobre acontecimientos o resoluciones similares a las estudiadas. Así, va de la observación de documentos o acontecimientos particulares a la formulación de conclusiones generales, que en este caso sería la percepción que se tiene de las resoluciones propuestas por los organismos internacionales, como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas y cómo estas se deberían aplicar en Ecuador (Rodríguez et al., 1996).

Dentro de los estudios cualitativos, entra la teoría fundamentada la cual es esencial para el desarrollo de este artículo, ya que, según Rodríguez et al (1996), la teoría fundamentada es una metodología que está fundamentada en la recolección de datos, basándose en la investigación en el caso de esta tesis, en la investigación de documentos y resoluciones propuestos por diferentes organismos internacionales. Podemos decir que la teoría fundamentada está orientada a analizar puntos de vista y valorar procesos para poner generar teorías fundamentadas con las perspectivas de las resoluciones que se están presentando en este artículo (Rodríguez et al., 1996).

Este artículo se enfocará en analizar cuáles son los fundamentos para que existan las resoluciones referentes al derecho humano al ambiente sano y, en función de ello analizar si caso del proyecto de cielo abierto “Mirador” ubicado en Zamora Chinchipe. Para ello, se utilizará el método de estudio de caso, el cual enfocará en la recolección de información sobre el caso de proyecto de cielo abierto “Mirador”, como comenzó, qué pruebas se presentaron ante el juez para el impedimento del proyecto y, qué se resolvió el estudio de caso es necesario para identificar si en la práctica se cumplen con las disposiciones internacionales (Hernández Sampieri et al., 2014).

3. Resultados

3.1 Caso Proyecto de Cielo Abierto “Mirador”

El Proyecto de Cielo Abierto “Mirador” en Zamora Chinchipe, Ecuador, es un proyecto minero que se encuentra en la etapa de exploración y desarrollo. El proyecto está ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, en el sur de Ecuador, y se estima que tiene reservas de cobre y oro. Fue presentado por primera vez en el año 2000 por la empresa minera canadiense Aurelian Resources. Sin embargo, el proyecto fue adquirido por la empresa Lundin Gold en el año 2014 (Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019).

La empresa minera ecuatoriana Ecuacorriente S.A. (ECSA) en 1997 adquiere los derechos de concesión minera para el proyecto de Mirador en la provincia de Zamora Chinchipe, en el sureste de Ecuador para luego dar paso a la empresa canadiense Aurelian Resources. En 2001 Aurelian Resources inicia los estudios de factibilidad y exploración en el área de Mirador, llevando a cabo muestreo de minerales y evaluaciones geológicas. En 2004, la empresa Aurelian Resources anuncia el descubrimiento de depósitos de cobre y oro de alto grado en el proyecto Mirador, lo que genera un gran interés en el potencial minero de la región. En 2006, la empresa minera china Tongling Nonferrous Metals Group adquiere Aurelian Resources y se convierte en la principal accionista del proyecto Mirador (Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019). En 2008 se presenta el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto Mirador ante el Ministerio del Ambiente de Ecuador, como parte de los trámites para obtener la aprobación ambiental. En 2009 el Ministerio del Ambiente aprueba el EIA presentado por Aurelian Resources y emite la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto Mirador (Sentencia, 2013). En 2012 comienza la construcción de la mina a cielo abierto Mirador. Durante esta etapa, se llevan a cabo trabajos de preparación del terreno, construcción de infraestructuras y desarrollo de la planta de procesamiento de minerales. En 2019, se anunció la primera producción de concentrados de cobre y oro en Mirador. La mina alcanza una capacidad de producción significativa y se espera una operación a gran escala en los próximos años.

El Proyecto ha tenido como objetivo a través de los años la extracción de recursos de cobre y oro de la zona donde se ubica, específicamente en la provincia de Zamora Chinchipe, en el sur de Ecuador. Para llevar a cabo esta explotación, la empresa Lundin Gold ha llevado a cabo estudios geológicos, geoquímicos y geofísicos para determinar la viabilidad del proyecto y su rentabilidad económica (Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019). La extracción de los minerales se realiza mediante técnicas de minería a cielo abierto, que implica la remoción de grandes cantidades de tierra y roca para llegar a las capas donde se encuentran los minerales. Esta técnica puede generar impactos ambientales significativos, como la alteración del paisaje, la generación de grandes cantidades de residuos y la contaminación del agua y el suelo con sustancias tóxicas (Alvarez, 2019).

El proyecto tiene el potencial de generar beneficios económicos para la empresa y para el país, en términos de generación de empleo, ingresos fiscales y desarrollo de infraestructuras. Sin embargo, también ha generado preocupación en algunas comunidades locales y grupos ambientalistas debido a los posibles impactos ambientales y sociales del proyecto (Toledo, 2018).

Ha estado sujeto a las disposiciones de la Constitución del 2008, así como a la legislación ambiental y minera del país, y ha pasado por un proceso de evaluación ambiental y social antes de obtener los permisos necesarios para su operación por parte del gobierno ecuatoriano. Sin embargo, entre las posibles consecuencias del proyecto se encuentran: la alteración del paisaje, debido a la extracción de grandes cantidades de tierra y roca; la contaminación del agua y del suelo, debido a la utilización de sustancias químicas y la generación de grandes cantidades de residuos. Además, la construcción de infraestructuras necesarias para la explotación minera puede tener impactos sociales, como la reubicación de comunidades locales y la interrupción de sus formas de vida. Por lo que, podemos deducir que el Proyecto de Cielo Abierto Mirador no cumple con las resoluciones propuestas por la Asamblea de las Naciones Unidas ya que incumple el

derecho humano a un ambiente sano y a una vida digna (Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019).

La Sentencia 1711/2013/0317 de Acción de Protección fue emitida el 11 de julio de 2013 por la Corte Constitucional del Ecuador en respuesta a una demanda presentada por las comunidades Shuar y Kichwas de la zona de Influencia del proyecto de Cielo Abierto Mirador, que se oponían a la ejecución de dicho proyecto minero (Sentencia, 2013).

La demanda se fundamentó en la supuesta violación de sus derechos, incluyendo el derecho a participar libre y efectivamente en el proceso de consulta previa y el derecho a un ambiente equilibrado y saludable. La sentencia de la Corte Constitucional exigió que se detuviera de manera inmediata la realización del proyecto minero hasta que se cumpliera con el proceso de consulta previa establecido por la Constitución y los tratados internacionales firmados por Ecuador (Sentencia, 2013).

Además, la sentencia reiteró el deber que tiene el Estado de proteger los derechos de las comunidades afectadas y de garantizar la conservación y preservación del patrimonio cultural y natural de la región. A pesar de la sentencia dictada en 2013, el proyecto de cielo abierto “Mirador” se detuvo por un tiempo para luego seguir con sus actividades de rutina. De las entrevistas realizadas sobre el análisis del caso y de la revisión de entrevistas realizadas por otros investigadores sobre el proyecto de cielo abierto “Mirador” en Zamora Chinchipe, se ha logrado identificar los impactos generados por el proyecto.

3.1.1. Categorías sobre impactos ambientales y sociales debido al proyecto de cielo abierto “Mirador”

Tabla 1 Impactos Sociales

Problemas sociales	Problemas de género
<ul style="list-style-type: none"> • “Desplazamientos forzados de las familias campesinas y población Shuar, conflictos de tierra entre la comunidad y la empresa”(Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019, p. 2) • “Las familias no fueron reubicadas y sus pertenencias no les fueron devueltas en algunos casos”(Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019) • “Población de Tundayme, "la violencia, el alcoholismo y la drogadicción han aumentado considerablemente".(Granizo, 2019) • “Tráfico mucho más pesado”(Toledo, 2018, p. 56) • “Las personas y los niños vivieron eventos traumáticos” (Toledo, 2023) • “Afectados por la exposición de químicos y material particulado” (Trejo, 2012, p. 78) • “Había separación familiar, ya que algunas personas de las casas vendieron su parte del territorio y comenzaron a trabajar en el proyecto” (Toledo, 2023) • “Separación de la comunidad, estaban divididos a favor y en contra, a favor por las plazas de trabajo y en contra por la contaminación de las tierras” (Toledo, 2023) 	<ul style="list-style-type: none"> • “Masculinización de la región debido a la presencia de las fuerzas armadas <u>armadas</u>, trabajadores del Estado y de la empresa minera, y en la actualidad con más presencia de trabajadores hombres. Esto ha llevado al incremento de la violencia de género e intergénero”(Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019, p. 2) • “Promueve el tráfico de personas, especialmente para explotación sexual, en donde los más afectados son los menores de edad”(Trejo, 2012, p.79)
Falta de respeto a las comunidades indígenas	Afectación a la economía

- "El proyecto Mirador erosiona las prácticas de salud de la población indígena, impide su acceso a plantas medicinales ampliamente utilizadas y comercializadas, como la sangre de drago" (Granizo, 2019)
- "Confusión de cultura, cuando avanzabas en la carretera se podía ver carteles en idioma chino y a la población de Tundayme los confundía" (Toledo, 2023)
- "No hubo consulta previa por parte de las personas del proyecto" (Toledo, 2023)
- "Invasión de parques nacionales y tierras indígenas"(Trejo, 2012, p. 79)
- Afecta a la agricultura local y la ganadería.
- "Había tiendas de uso para los chinos, reemplazando a las tiendas locales" (Toledo, 2023)

Efectos en la salud

- "Contaminación del aire, por la construcción de infraestructuras y vías de acceso para el transporte de materiales al campamento (Acción Ecológica, 2017)"
- "Afectación en la salud de la gente de tercera edad, ya que ellos son los dueños principalmente de los territorios" (Toledo, 2018, p. 56)
- "La salud emocional de los desalojados ha sido gravemente afectada, ya que alegan que han tenido que estar involucrados en situaciones ajenas a su vida pasada" (Toledo, 2018, p. 56)
- Para los niños, ver como desalojaron a sus padres de dejo una experiencia traumática (Toledo, 2023)
- "La presencia de mercurio en la minería afecta a la salud" (Alvarez, 2019)

Fuente: tabla basada en diferentes autores que se especifican en el contenido.

Tabla 2 Impactos Ambientales

Contaminación del agua	Deforestación
<ul style="list-style-type: none"> • "La calidad del agua de los ríos está deteriorada por la descarga de sedimentos y aguas servidas desde que la empresa comenzó sus obras de construcción" (Paz, 2018) • "Se puede notar las aguas turbias y según testimonios el agua no puede ser utilizada" (Toledo, 2023) • "Contaminación de los ríos Wawayme y Tundayme"(Toledo, 2018, p. 55) • "El recurso más valioso, el agua. está en riesgo debido a su exposición al refinar el mineral y al estar en contacto acuíferos, ríos, que se encuentran cercanos a la localidad de la mina."(Trejo, 2012, p. 80) • "El agua se pone en contacto con metales pesados, sulfatos, sólidos disueltos incluso elementos radioactivos" (Trejo, 2012, p. 80) • "Los desechos caían sobre el río, se veía contaminado, el agua tenía un color negro y espeso" (Toledo, 2023) • "Las arenas residuales que se descargan en los ríos estarían contaminándolos por sus altos contenidos de metales, sulfuros y sulfatos"(Trejo, 2012) 	<ul style="list-style-type: none"> • "Hay más de 1300 hectáreas deforestadas relacionadas con la apertura de las vías y con las escombreras" (Granizo, 2019) • "Según información del GAD Parroquial se han destrozado 300 hectáreas del bosque para ubicar la mina" (Toledo, 2018, p. 55) • "Las riberas en las zonas donde existe minería ilegal, están deforestadas y contaminadas con depósitos de relaves" (Trejo, 2012, p. 79)
<p>Contaminación del aire</p> <ul style="list-style-type: none"> • En lo que corresponde a la calidad del aire; se espera la "degradación de la calidad del aire causa de las partículas generadas durante el movimiento de tierras, tráfico de vehículos, maquinaria, erosión eólica, etc."; la misma que puede "afectar a las zonas pobladas" (Trejo, 2012, p. 87) • "Contaminación del aire, por la construcción de infraestructuras y vías de acceso para el 	<p>Efectos en la alimentación</p> <ul style="list-style-type: none"> • "La emisión de polvo, producto de la circulación permanente de volquetas y vehículos de gran capacidad, afecta a las huertas de las comunidades mestizas que se hallan más cerca o en la vía que conduce hacia las instalaciones mineras. Debido a este polvo las personas ya no pueden disponer de remedios naturales"(Granizo, 2019)

transporte de materiales al campamento (Acción Ecológica, 2017)”

- “La comunidad debido a que la tierra ya no era fértil, no podían cultivar en la tierra alimentos que eran importantes para ellos, por ejemplo: la yuca y la papa” (Toledo, 2023)
- “Dejaron de cultivar, ya que la tierra ya no era fértil” (Toledo, 2023)

Afectaciones a la flora y la fauna

Flora

- “Especies vegetales de la zona ya no están disponibles para las personas” (Toledo, 2018)
- Especies de plantas nativas del lugar ya no crecían en el área del proyecto (Toledo, 2023)

Fauna

- “Fauna del lugar dispersada por el ruido y la falta de árboles” (Toledo, 2018, p. 55)
- “Migración de especies” (Toledo, 2023)
- “Los pobladores expulsaron que cuando los vinieron a desalojar a las 4 am, los abogados de la mina junto con sus trabajadores soltaron a los animales como vacas, cuyes, gallinas, etc., en la calle” (Toledo, 2023)
- “Muchos animales quedaron enterrados bajo los escombros” (Toledo, 2023)

Nota: El proyecto de cielo abierto “Mirador” presenta problemas ambientales, económicos y sociales a pesar de las diferentes regulaciones que respaldan a la naturaleza y a los derechos humanos esenciales.

Fuente: tabla basada en diferentes autores que se especifican en el contenido.

4. Discusión

Tal como ya se ha mencionado antes, la Declaración de Estocolmo de 1972, nos dice que el ser humano tiene derecho a un ambiente sano y proclama que este tiene derecho a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas (Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano, 1972). Esta reclamación se recoge en la Resolución 73 (Obligaciones de Derechos Humanos Relacionadas Con El Disfrute de Un Medio Ambiente Sin Riesgos, Limpio, Saludable y Sostenible, 2018), la cual confirma que los derechos humanos y los derechos a un ambiente sano son interdependientes, esto quiere decir que se relacionan, por lo tanto, el ser humano tiene derecho a un ambiente sano y esto implica que el ser humano pueda acceder a un ambiente libre de contaminación, saludable en sus componentes, sustentable en el uso y disfrute y sobre todo limpio (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

En complemento a lo mencionado, en el caso de Ecuador, la Constitución de 2008, declara en el artículo 71 que la naturaleza es sujeto de derechos, lo que significa que tiene derecho a una existencia libre de contaminación, a la restauración y regeneración de sus procesos ecológicos, y a recibir compensación por los daños ambientales que se pudieran ocasionar. Todo esto, como complemento al derecho a un ambiente sano (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Comprendiendo la dimensión y alcances del derecho humano al ambiente sano, en este trabajo se ha realizado una investigación referente al caso: Proyecto de cielo abierto “Mirador”, respecto del cual se pretende determinar si se ha cumplido o no con las disposiciones referentes al derecho humano al ambiente sano. Según la doctrina, el proyecto de cielo abierto “Mirador”, de explotación minera, ha generado una serie de problemas de índole social, ambiental y económica:

4.1 Ámbito Social

En el caso del proyecto de cielo abierto “Mirador” se han presenciado problemas sociales como: el desplazamiento de sus hogares a la población indígena, así mismo, algunas familias no fueron reubicadas, generando así una separación familiar y dejándoles sin un lugar para vivir, vulnerando de esta manera los derechos humanos, como el derecho a una vivienda y una vida digna como lo dice la Carta Magna (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Siguiendo con las consecuencias sociales de este proyecto, la Declaración de Estocolmo promueve a la no discriminación entre comunidades (Declaración de Estocolmo Sobre El Medio

Ambiente Humano, 1972) y así mismo la Resolución 48 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, el 8 de octubre de 2021 sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2021) exhorta a los estados a tomar acciones efectivas que salvaguarden y respeten los derechos de estos. Esto incluye la defensa de su derecho a la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad, así como su derecho a involucrarse en la toma de decisiones que impactan sus vidas y comunidades (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2021).

Pese a que Ecuador, es parte de estos instrumentos, los derechos en él consagrados han sido vulnerados en el caso del proyecto de cielo abierto “Mirador”, puesto que: el proyecto erosiona las prácticas de salud de la población indígena, impide su acceso a plantas medicinales, vulnerando el derecho a la salud (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Ya que el derecho a una vida digna se relaciona con el derecho primordial de la salud, la población de Tundayme, una de las afectadas por el proyecto Mirador presenta afectaciones a ésta, puesto que, con la contaminación del suelo, aire y ríos, la población ha cambiado de una dieta rica en vegetales cultivados por ellos mismos, a ya no poder sembrar sus vegetales por la razón de que la tierra ya no es fértil. Sin dejar afuera la salud mental, las personas de Tundayme, sobre todo los niños y niñas han vivido momentos traumáticos, al ver como sus familias han sido despojadas de sus hogares, como las cabecillas del lugar se tenían que ir para trabajar en el proyecto provocando así la separación familiar. La resolución 48 propuesta por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama que:

Las comunidades indígenas deberían tener información necesaria sobre problemas ambientales a su alrededor ya que son los primeros en afrontarlos, así mismo, promueve que las comunidades indígenas estén involucradas en la toma de decisiones sobre cuestiones ambientales. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2021)

Sin embargo, en el caso del proyecto, no hubo consulta previa por parte de las personas del proyecto, es más las personas del proyecto llegaron a partir de las 4am a desalojar a las personas sin un previo aviso, invadiendo viviendas, parques nacionales y tierras indígenas. (Trejo, 2012, p. 79)

Así mismo, la Declaración de Estocolmo, dicta que, el ser humano tiene derecho a un ambiente sano y derecho a vivir en condiciones de vida adecuadas, que permitan y garanticen su dignidad. (Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano, 1972)

A pesar de ello, con el proyecto de cielo abierto “Mirador”, la violencia, la delincuencia y la drogadicción ha aumentado de tal manera que no permite a los habitantes vivir en condiciones de vida adecuadas, por la presencia de armas en la zona, se ha incrementado la violencia inter género. (Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019, p. 2)

Más allá de lo que establecen las resoluciones propuestas por organismos internacionales sobre la protección a los pueblos indígenas. La Constitución de Ecuador de 2008, tiene normas directas que establecen la protección de los pueblos indígenas y garantizan al no desplazamiento. Así el Art. 42 establece que:

Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, p. 21)

En el caso del proyecto de cielo abierto “Mirador” como se mencionó antes, se dieron desplazamientos forzados a las familias campesinas y a la comunidad Shuar, y las familias no fueron reubicadas, más que eso sus pertenencias no fueron devueltas y las personas del proyecto

llegaron sin una consulta previa, incumpliendo las normas establecidas en la Constitución del Ecuador.

El Art 42, también menciona que las personas tienen derecho a volver a su lugar de origen de forma segura, esta acción no puede ser realizada por las personas de Tundayme, ya que el proyecto de cielo abierto “Mirador” ha estado ahí por más de 10 años y las personas tuvieron que buscar un nuevo lugar para vivir. (Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, 2019)

Uno de los artículos que fueron incumplidos por el proyecto de cielo abierto “Mirador” dentro de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades es el Art. 57 numeral 4 que proclama que:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, p. 26)

Para la población de Tundayme no existió una consulta previa, la población sufrió un desplazamiento de sus tierras ancestrales, así mismo afectaciones a sus ríos más importantes, al aire, a la flora y fauna. Si bien la Constitución proclama que la consulta previa debe ser obligatoria, en este caso no existió algo así. Por lo que, llegamos a la conclusión que el proyecto de cielo abierto “Mirador” no solo ha incumplido las resoluciones a una vida digna, si no, también la Constitución del país.

4.2 Ámbito Ambiental

En el proyecto “Mirador” se da la degradación de la calidad del aire a causa de las partículas generadas durante el movimiento de tierras, tráfico de vehículos, maquinaria y la erosión eólica, generando así la contaminación del mismo. Debido a esto, los adultos mayores que son los principales dueños de los territorios, han sido los más afectados, ya que el ruido, los desechos e incluso el polvo que se encuentra en el aire, afecta a sus pulmones.

La Constitución de Ecuador de 2008 proclama que velara por los derechos de la naturaleza, los cuales fortalecen el derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, esto significa que debe existir un balance en la sustentabilidad de la naturaleza en conjunto con todos sus elementos y el buen vivir del ser humano, esto es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos como lo son el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda, etc. Con la emisión de polvo, producto de la circulación permanente de volquetas y vehículos de gran capacidad que ha generado el proyecto, se ha afectado a los huertos de las comunidades mestizas que se hallan más cerca o en la vía que conduce hacia las instalaciones mineras. Debido a este polvo las personas ya no pueden disponer de remedios naturales, lo cual afecta al derecho a la alimentación y la escasez de sus plantas medicinales, afectando el derecho a la salud de los pueblos indígenas.

El derecho al agua ha sido uno de los más afectados, ya que, la calidad del agua de los ríos está deteriorada, por la descarga de sedimentos y aguas servidas, los ríos más afectados han sido los ríos Wawayme y Tundayme, se puede presenciar aguas turbias con desechos y el agua no puede ser utilizada, esto es debido a que las arenas residuales que se descargan en los ríos estarían contaminándolos por sus altos contenidos de metales, sulfuros y sulfatos (Trejo, 2012).

Algunos de los elementos de la naturaleza que se encuentran protegidos con la Constitución de 2008 son el aire, la tierra, los árboles, la flora y la fauna. En el caso de la afectación a la naturaleza, particularmente a los árboles, la deforestación es palpable en el proyecto, hay más de 1300 hectáreas deforestadas relacionadas con la apertura de las vías y con las escombreras, sumando a esto las 300 hectáreas deforestadas para la ubicación de la mina (Granizo, 2019).

En el caso de la afectación a la flora y la fauna algunas especies vegetales de la zona ya no están disponibles para las personas, por lo que el terreno ya no es fértil para la plantación, por lo mismo especies de plantas nativas del lugar ya no crecían en el área del proyecto, por ejemplo: las plantas medicinales (Toledo, 2018). La fauna de la región se ha visto afectada debido a la presencia de ruido lo que ha provocado la migración de especies nativas del lugar. Sin contar que cuando las personas del proyecto llegaron a Tundayme, al momento de desalojar a las familias abandonaron cuyes, gallinas, etc. Cuando el proyecto arrancó y siguió avanzando muchos animales quedaron enterrados bajo los escombros (Toledo, 2023).

Como se mencionó anteriormente, el proyecto de cielo abierto “Mirador” no ha cumplido con las resoluciones propuestas por la ONU y menos ha cumplido con la Constitución, el Art. 395 numeral 4 proclama que:

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, p. 119)

En el caso del proyecto de cielo abierto “Mirador” no se aplicó este principio ya que no se favoreció a la naturaleza, se favoreció al beneficio económico de la empresa minera, perjudicando el medio ambiente alrededor del proyecto, los ríos se convirtieron en aguas turbias, el aire se llenó de polvo, hubo deforestación, por lo cual no se aplicó el principio pro natura.

El Art 400 proclama que:

El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, p. 121)

En el caso del proyecto de cielo abierto “Mirador” como se mencionó anteriormente, no se protegió a la biodiversidad de especies y ecosistemas, ya que a raíz del proyecto los animales se dispersaron en consecuencia del ruido del proyecto y la flora del lugar dejó de producirse ya que la tierra dejó de ser fértil.

Luego de este análisis se evidencia que, en el Ecuador, concretamente en el proyecto de cielo abierto “Mirador” no se está cumpliendo con el derecho humano al ambiente sano tanto constitucionalmente reconocido ni de manera internacional como lo dice las resoluciones.

5. Conclusión

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha jugado un papel significativo en la promoción y protección del derecho humano al ambiente sano a nivel global. Comenzó con la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, en esta Conferencia, se emitió una Declaración sobre el Medio Ambiente Humano que establece el derecho fundamental de las personas a un ambiente saludable y sostenible. Siguiendo a éste la Organización de Naciones Unidas hizo la Convención sobre el Cambio Climático en 1992, donde reconoce la importancia

de proteger la integridad del sistema climático mundial para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Siendo estos dos los más importantes, la Organización de Naciones Unidas, ha tomado diversas disposiciones y resoluciones importantes para promover y proteger el derecho humano al ambiente sano. Este artículo se enfoca en las resoluciones 37, 73, 45 y 48 las cuales tienen en común el disfrute de los derechos humanos a la salud, a la vivienda, al agua y a una vida digna a través de un medio ambiente saludable, sostenible y limpio.

Ecuador ha sido uno de los países líderes en la promoción y protección del derecho a la naturaleza y a un ambiente sano, reconociendo la importancia de la naturaleza como sujeto de derechos y no solo como objeto de explotación. A través de la Constitución de 2008, Ecuador se ha comprometido a garantizar un ambiente saludable y sostenible para todos sus habitantes, reconociendo la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza y fomentando la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. Sin embargo, aún existen desafíos en la implementación de estas disposiciones y políticas, como la falta de recursos y la influencia de intereses económicos en la toma de decisiones ambientales. Incluso si Ecuador tiene a la naturaleza como sujeto de derechos, muchos de los casos de explotación de medio ambiente no han sido beneficiosos para la naturaleza, este es el caso del proyecto de cielo abierto “Mirador” ubicado en Zamora Chinchipe.

En conclusión, recolectando toda la información sobre el proyecto de cielo abierto “Mirador” el mismo, ubicado en Zamora Chinchipe, no cumple con lo dictado en las resoluciones propuestas por las Naciones Unidas sobre el derecho humano al ambiente sano, ya que, en el proyecto se evidencia daños ambientales, sociales y económicos. Haciendo énfasis en las resoluciones planteadas en este artículo, el proyecto de cielo abierto “Mirador” no cumple por completo con las resoluciones que protegen al ambiente y a los derechos humanos, las cuales son la siguiente:

- 1) La Resolución 48 hace un llamado a los estados miembros para que tomen medidas concretas para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, a través de la promoción de sus derechos a la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad, así como su derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas y comunidades (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2021).
- 2) Resolución 45, que los Estados tienen la obligación de:

Respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en todas las actividades destinadas a hacer frente a los daños ambientales, como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la contaminación y la exposición a sustancias y desechos peligrosos, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales, Recordando las obligaciones y compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, en particular en la esfera del cambio climático. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2020, p. 7)

En conclusión, recolectando toda la información sobre el proyecto de cielo abierto “Mirador” el mismo, ubicado en Zamora Chinchipe, no cumple con lo dictado en las resoluciones propuestas por las Naciones Unidas sobre el derecho humano al ambiente sano, ya que, en el proyecto se evidencia daños ambientales, sociales y económicos.

6. Referencias

Alvarez, E. (2019). *Escenarios Futuros de la Mega Minería Metálica en el Ecuador. Proyecto Mirador* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/16189/Escenarios%20Futuros%20de>

- %20la%20Mega%20Miner%C3%ADa%20Met%C3%A1lica%20en%20el%20Ecuador.%20Proyecto%20Mirador.pdf
- Amazon Conservation Team, & Amazon Conservation y EcoCiencia. (2018). *Impactos del proyecto minero "Mirador" en la Amazonía ecuatoriana*. <https://amazonwatch.org/es/news/2018/0806-impacts-of-mining-project-mirador-in-the-ecuadorian-amazon>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). Carta Mundial de la Naturaleza.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020a). Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/SREnvironmentIndex.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020b). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2020.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2021). Resolución 48 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021. www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/OHCHRGuidance_COVID19_
- Bustos Cordero, A. M. (2019). Manual de Derecho Ambiental para Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales (1st ed., Vol. 1). Universidad del Azuay.
- Cuadrado Quesada, G. (2009, December). El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica. *Revista CEJIL*, 1–10.
- Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador. (2019). *Informe sobre los impactos ambientales y sociales del proyecto minero Mirador*. <https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2020/08/Informe-final-Mirador.pdf>
- Constitución del Ecuador, 1 (1998).
- Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 1 (2008). www.lexis.com.ec
- Constitución política de Ecuador. (1979). *Constitución Política del Ecuador*.
- Constitución política de Ecuador. (1979). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR AÑO 1979*.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, República del Ecuador 1 (2008). www.lexis.com.ec
- Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano 1 (1972).
- Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, 1 (1972).
- Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano 1 (1972).
- Fernando, L., & Gómez, M. (2010). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional. *Iuris Dictio*, 14, 1–18. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.704>
- Granizo, M. P. (2019). El Estudio que revela cómo el Proyecto Minero Mirador afecta a la salud de los moradores. In *Derecho a la Salud* (pp. 1–3). *Derecho a la Salud*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., María del Pilar Baptista Lucio, D., & Méndez Valencia Christian Paulina Mendoza Torres, S. (2014). *Metodología de la Investigación Hernández Sampieri 6a Edición* (Miguel Ángel Toledo Castellanos & Marcela I. Rocha Martínez, Eds.; 6th ed.). Mc Graw Hill Education.
- Maldonado Mila Luis Frank, & Yáñez Yanez Ayerim Karla. (2020). EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL EN ECUADOR. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 97, 1–26.
- Martínez-Moscoso, A., & Alvarez Nugra, T. (2021). El Derecho al Medio Ambiente Sano en la Opinión Consultiva OC-23/17. *JUEES*, 1, 1–23.

- Meadows H. Doanella, Meadows L. Dennis, Randers Jorgen, & Behrens III. William. (1972). *Los Límites Del Crecimiento*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). *El futuro que queremos*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, Organización de las Naciones Unidas 1 (2018).
- Paz, A. (2018, August). *La deforestación del Proyecto minero Mirador en el sur de la Amazonía de Ecuador*. MONGABAY.
- Rodríguez Gómez, G., Flores, J. G., García Jiménez, E., Rodríguez-Gómez, G., Gil-Flores, J., & García-Jimenez, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa (Vol. 1)*. <https://www.researchgate.net/publication/44376485>
- Sentencia, República del Ecuador 1 (2013).
- Subía, A. C., Y Subía, J.-F. (2022). Política ambiental ecuatoriana sobre cambio climático como garantía del derecho a un ambiente sano. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, 32, 147–166. <https://doi.org/10.17141/letrasverdes.32.2022.4940>
- Toledo, K. (2018). *Análisis de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Caso de estudio aplicación de los derechos territoriales en Tundayme-Ecuador* [Universidad del Azuay]. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8249/1/13972_esp.pdf
- Trejo, P. (2012). *Análisis Multicriterio del Proyecto Minero Mirador* [Facultad Latinoamericana De Ciencias Sociales Sede Ecuador]. www.flacsoandes.edu.ec
- Vaquero Pérez, C. (2011). *La preocupación legal por el medio ambiente*.

7. Anexos

Anexo 1 Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Entrevista sobre el Derecho Humano al Ambiente Sano

Hoja informativa sobre el Trabajo de Titulación:

“NORMATIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AMBIENTE SANO: ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES Y SU APLICACIÓN EN ECUADOR EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS”

Sinopsis

El presente Trabajo de Titulación es realizado por Emily Samantha Matute Armijos, estudiante de la carrera de Estudios Internacionales de la Universidad del Azuay y dirigido por la abogada Ana María Bustos Cordero.

El objetivo general del presente trabajo es determinar si en el caso del Proyecto de cielo abierto “Mirador” ubicado en Zamora Chinchipe, se han cumplido con las disposiciones internacionales referente al derecho humano al ambiente sano.

De la persona entrevistada individualmente se espera que brinde su opinión sobre el tema del derecho humano al ambiente sano, lo que la Constitución del Ecuador se encuentra realizando para la fomentación de este y cómo se puede mejorar en este aspecto. No será necesario que usted responda todas las preguntas, y puede retirarse de la entrevista en cualquier momento, sin necesidad de dar una explicación a la entrevistadora.

Se le pedirá autorización para grabar el audio de la entrevista. El propósito de la grabación es obtener un registro completo y preciso de la información que usted proporcione; sin embargo, usted puede solicitar que el dispositivo se apague en cualquier momento, o que no se utilice.

Fragmentos de la entrevista podrían citarse en el Trabajo de Titulación. La información no será utilizada de ninguna otra manera.

Cuestionario

- 1. ¿Cuál es su opinión sobre el derecho humano al ambiente sano?**
- 2. ¿Qué la motivo a visitar la parroquia Tundayme?**
- 3. ¿Qué problemas evidenció al visitar la parroquia Tundayme, los problemas eran sociales o ambientales?**
- 4. ¿Considera que se han cumplido los tratados internacionales y nacionales sobre los derechos humanos incluyendo el derecho humano a un ambiente sano?**
- 5. ¿Tiene noción sobre el caso de proyecto de cielo abierto “Mirador”?**

Consentimiento informado para entrevistados

Yo, Emily Samantha Matute Armijos, como autora de este Trabajo de Titulación, deseo asegurarme de que las personas entrevistadas estén completamente informadas sobre su participación en este proyecto. Por favor, indique se está de acuerdo con las siguientes afirmaciones y, de ser el caso, acéptelas. Si no está de acuerdo con alguna afirmación y/o requiere aclaraciones, hágalo saber.

- He leído y comprendido la hoja informativa del Trabajo de Titulación.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el Trabajo de Titulación.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista personal.
- Estoy participando de forma totalmente voluntaria.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, sin necesidad de explicar el motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, sin necesidad de explicar el motivo.
- Autorizo que se grabe el audio de mi entrevista.
- Autorizo que se tomen notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en el Trabajo de Titulación.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Entrevista a Kimberly Toledo